



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 22 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por MORENO MERINO Nilton Fernando FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.04.2025 17:45:15 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000620-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito del tres de enero del dos mil veinticinco, presentado por el magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, juez superior provisional de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash; el Informe número 000005-2025-AL-CSJAN-PJ del veintidós de enero del dos mil veinticinco, emitido por el Asesor Legal de esta Corte; el Memorando número 000117-2025-P-CSJAN-PJ del veintitrés de enero del dos mil veinticinco; la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- Constituyen atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: *"Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva número 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ"*

De los actos relacionados con la pretensión formulada

Tercero.- Bajo ese tenor, se observa que, mediante el escrito del dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, el magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, juez Superior provisional de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita permiso por cita médica para el día veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro; por lo tanto, en atención a tal petición se emitió el Proveído número 001270-2024-P-CSJAN-PJ del dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, a fin de requerir al juez que acredite su efectiva atención médica; en consecuencia, mediante el escrito del visto, el magistrado recurrente al presenta los siguientes documentos: i)



Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2025 17:40:20 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Boletas de venta electrónica por conceptos relacionados a su atención médica por el veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro; ii) Receta médica del veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, prescrita por el médico Roberto Huamanchumo Guzmán, con CMP 28194, en dicho documento se detalla el nombre completo del magistrado recurrente como paciente. Toda documentación es expedida en formatos del centro médico Jockey Salud de la ciudad de Lima.

Cuarto.- En atención a lo antes señalado, el Asesor Legal de esta Corte emitió el Informe número 000005-2025-AL-CSJAN-PJ del veintidós de enero del dos mil veinticinco, a fin de ser elevado y expuesto ante la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash, al ser el órgano responsable y competente para otorgar licencias o permisos a los jueces de este distrito judicial -en ese entonces-. En consecuencia, mediante el Memorando número 000117-2025-P-CSJAN-PJ del veintitrés de enero del dos mil veinticinco, este despacho pone a conocimiento del Asesor Legal que, atendiendo a su exposición en la sesión de Sala Plena del veintidós de enero del dos mil veinticinco, respecto al informe elaborado por su persona, se sirva a proceder conforme a los acuerdos adoptados.

Sobre la aplicación temporal de la norma administrativa

Quinto.- Importa resaltar en este punto del ejercicio argumentativo, el advertir que mediante Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ, se aprobó la Directiva número 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y Permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial", de donde se puede desprender que su fecha de emisión fue el treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, lo que conllevaría a su aplicación inmediata a partir de su publicación en el portal web del Poder Judicial, el cual reside en el dominio www.pj.gob.pe.

Sexto.- Partiendo de esta tesitura, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, consagra que *"pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad"*

Séptimo.- Esta premisa constitucional emana de la teoría de los hechos cumplidos, a la cual el máximo intérprete de la Constitución ha señalado en el fundamento noveno, de la sentencia dictada en el expediente 00955-2023-PA/TC que *"conforme a esta teoría, los hechos cumplidos bajo la antigua ley se rigen por aquélla, en tanto que los efectos o hechos que se produzcan o cumplan luego de la entrada en vigencia de la nueva ley se rigen por ésta. Su fundamente radica en que no se puede desconocer el carácter obligatorio de las normas desde su vigencia, ni el poder del Estado para modificar sus propios mandatos cuando las circunstancias lo ameriten, por lo que se concluyó que el a quo no había incurrido en error"*.

Octavo.- Siendo así, debe tenerse en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley número 27444, fija en su Artículo Quinto que son fuentes del procedimiento administrativo "[...] 2.1. Las disposiciones constitucionales y "2.10. Los principios



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2025 17:40:20 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

generales del derecho administrativo”, es por ello que, habiendo detallado la preponderancia del artículo 103 de la Constitución Política del Perú en la aplicación temporal de las leyes –la misma que bajo una visión de prevalencia de jerarquía normativa, la Directiva número 011-2024-CE-PJ se encuentra en inferior estrato-, prevalece y guía su hermenéutica a partir de la teoría de los hechos cumplidos que consagra la Carta Magna y que prima en este orden de preeminencia como fuente del procedimiento administrativo, el mismo que bajo un criterio interpretativo extensivo del párrafo tercero del artículo 139 de nuestra Constitución Política, se coincide, además, en la prevalencia de la continuidad del procedimiento previo instaurado.

Noveno.- Continuando con este silogismo, cabe destacar que, el Artículo Cuarto, párrafo 1.15. del Texto Único Ordenado de la Ley número 27444, preceptúa que *“El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: [...] 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- [...] La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables”*, por lo que, a partir de una interpretación sistemática y en amplia escala de obediencia al artículo 51 de la Constitución Política del Perú, se puede concluir que el factor temporal de la aplicación de la norma administrativa, también debe regir en el presente procedimiento administrativo, garantizando a los administrados la aplicación de este precepto constitucional en el desarrollo de su actuación de dirección.

Décimo.- En tal sentido, se concluye que, para el caso de autos, corresponde resolver la solicitud del señor magistrado con arreglo a la norma vigente al momento en que se desarrolló el evento subsumible a la naturaleza de su pretensión, esto es el Reglamento de Licencias para Magistrado del Poder Judicial, aprobado con la Resolución Administrativa número 018-2004-CE-PJ, emitida el cinco de febrero del dos mil cuatro y modificada a través de las resoluciones administrativas 163-2010-CE-PJ y 282-2020-CE-PJ, reglamento que se encontró vigente antes de la dación de la reciente Directiva número 011-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro.

Absolución del caso en concreto.

Undécimo.- En ese orden, el artículo 8, inciso a, del Reglamento de Licencias para Magistrado del Poder Judicial, aprobado con la Resolución Administrativa número 018-2004-CE-PJ, señala que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, establecido en su artículo 9, que su concesión es preceptiva u obligatoria. En desarrollo a lo expuesto, los artículos del 19 al 22 del referido Reglamento disponen las pautas y procedimientos para la concesión de la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad; de lo cual, se desprende que dicha licencia tendrá lugar cuando el magistrado sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales y sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al despacho.

Duodécimo.- Ahora bien, de la pretensión formulada, es menester precisar que mediante el escrito del tres de febrero del dos mil veinticinco el magistrado Duhamel Silio Ramos Salas cumplió con presentar la documentación pertinente para la



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2025 17:40:20 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

regularización de su solicitud de licencia por motivos de salud-cita médica- para el veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, de la cual resalta la receta médica del veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, prescrita por el médico Roberto Huamanchumo Guzmán, con CMP 28194, médico adscrito a la clínica Jockey Salud de la ciudad de Lima, que acredita la efectiva realización de la consulta médica, la cual cumple con los parámetros exigidos por la norma aplicable.

Decimotercero.- En esa línea y en virtud del Memorando número 000117-2025-P-CSJAN-PJ del veintitrés de enero del dos mil veinticinco, se deberá proceder conforme a los acuerdos adoptados en la sesión de Sala Plena del veintidós de enero del dos mil veinticinco; siendo así, corresponde resolver la pretensión formulada por el magistrado recurrente con arreglo a la norma vigente al momento en que se desarrolló el permiso, en virtud de la aplicación temporal de la norma, esto es el Reglamento de Licencias para Magistrado del Poder Judicial, aprobado con la Resolución Administrativa número 018-2004-CE-PJ; en ese sentido, corresponde conceder el permiso con goce de remuneraciones por cita médica al magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, juez Superior provisional de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada por el veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa n°090-2018-CE-PJ, como también del artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ, y procediendo conforme al acuerdo adoptado en la sesión de Sala Plena del veintidós de enero del dos mil veinticinco, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Oficializar el acuerdo de Sala Plena adoptado en la sesión del veintidós de enero del dos mil veinticinco, donde se acordó por mayoría:

Disponer la aplicación de la norma vigente al momento en que se desarrolló el evento subsumible a la naturaleza de su pretensión, esto es el Reglamento de Licencias para Magistrado del Poder Judicial, aprobado con la Resolución Administrativa número 018-2004-CE-PJ, emitida el cinco de febrero del dos mil cuatro y modificada a través de las resoluciones administrativas 163-2010-CE-PJ y 282-2020-CE-PJ; precisándose que la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, es el órgano responsable y competente para otorgar licencias o permisos en el caso en concreto.

Artículo Segundo.- Conceder – en vía de regularización – licencia con goce de haber por motivos de salud –cita médica- a favor del magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, juez superior provisional de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada al veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Sala

 **Firma Digital**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrado recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2025 17:40:20 -05:00

